

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Tres meses, 6 pesetas; seis íd., 12; un año, 24</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Oficinas de la Casa de Misericordia</p>	<p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr : La necesidad de proveer de una manera inmediata los cargos judiciales y fiscales que se encontraban vacantes, como consecuencia de la depuración realizada en la Magistratura y en el Ministerio fiscal, o por virtud de los trastornos de toda índole que originó el movimiento subversivo, hizo que preceptos básicos de la organización judicial, referentes a causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de funciones judiciales, quedaran momentáneamente incumplidos al hacerse preciso utilizar los servicios de quienes con lealtad probada pudieran realizar misión tan delicada como es la de administrar justicia, aun cuando se dieran en ellos condiciones de incompatibilidad previstas en las Leyes vigentes. Pero siendo propósito firme de este Ministerio restablecer en pleno vigor y eficacia todos aquellos preceptos sustanciales de las Leyes Orgánicas que no toman fuerza de modalidades políticas de ningún orden, sino que son expresión simplemente de principios fundamentales de toda organización judicial, se hace preciso recordarlos, con el fin de que tengan el más exacto cumplimiento.

Prescribe el artículo 109 de la Ley Orgánica la necesidad de que los Jueces o Magistrados sean españoles y mayores de 25 años; determina el artículo 110 de dicho Cuerpo legal, quiénes carecen de condiciones para tal función, y establece el 111 la incompatibilidad de los cargos judiciales con el ejercicio de cualquiera otra jurisdicción, con empleos retribuidos por el Estado, las Cortes, las provincias o los pueblos u otros cualquiera de elección popular, provinciales o municipales, y con empleos de subalternos de Tribunales o Juzgados; preceptúan otras disposiciones la incompatibilidad con el ejercicio de la Abogacía; establece el Decreto de 26 de Mayo de 1936, en su artículo 11, que los Jueces y Magistrados no podrán ejercer sus cargos en determinados lugares, y fija, por último, la Ley de 7 de Diciembre de 1934, la incompatibilidad del cargo de Diputado a Cortes con todo empleo retribuido de la Administración del Es-

tado, salvo lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último.

Por ello,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

Primero. Por el Presidente del Tribunal Supremo, los Presidentes de las Audiencias Provinciales y en las provincias en que no existan, por los de los Tribunales Populares, se procederá a exigir a los Magistrados y Jueces a sus órdenes, tengan o no carácter interino, declaración jurada, bajo su más estricta y personal responsabilidad, de no hallarse comprendidos en ninguna de las causas de incapacidad, prohibición o incompatibilidad que señalan las disposiciones enumeradas y demás vigentes, o de estarlo en alguna de ellas, especificando concretamente cuál sea.

Segundo. De la misma forma se procederá por el Fiscal general de la República, por los Fiscales Jefes de las Audiencias y los de los Tribunales Populares, respecto de los funcionarios fiscales que se encuentren a sus órdenes, teniendo presente muy especialmente lo dispuesto en el título segundo del Reglamento orgánico del Ministerio fiscal de 28 de Febrero de 1927.

Tercero. Los Presidentes y Fiscales enviarán al Ministerio de Justicia, con sus declaraciones personales, previas las investigaciones que estimen oportunas, certificación nominal de todos los funcionarios que han presentado declaración de no hallarse incurso en ninguna de dichas causas de incapacidad o incompatibilidad, acompañada de informe en que manifiesten, respecto a cada uno de ellos, si les consta su certeza o abrigan duda respecto a la misma. Dicha certificación deberá remitirse en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA.

Dentro del mismo plazo deberán remitir las declaraciones juradas de los funcionarios que hubieren manifestado hallarse comprendidos en alguna de dichas causas, a fin de que por este Ministerio se resuelva en definitiva.

Cuarto. Los funcionarios que sean incompatibles, con arreglo al artículo 111 de la Ley Orgánica, podrán optar, en el plazo que se expresa en el artículo anterior, por el cargo que pretendan servir en definitiva.

Quinto. Los Presidentes de las Audiencias y Fis-

cales Jefes cuidarán muy especialmente de asegurarse de la certeza de que los Jueces y Fiscales interinos se hallan en posesión del título de Licenciado en Derecho, comunicando también este extremo al Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Mayo de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Señor Fiscal general de la República.

Señores...

(«Gaceta» del 30)

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 18 de Mayo anterior disponía que los funcionarios de los distintos Cuerpos del Ministerio de Hacienda que se hallaran prestando servicios ajenos al mismo deberían reintegrarse a sus respectivos destinos en un plazo de quince días. Al incorporarse a este Departamento los antiguos de Industria y Comercio se hace preciso que aquella disposición alcance a los funcionarios que, perteneciendo a ellos, se encuentran en análoga situación; las mismas razones que motivaron la citada Orden abonan la presente.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los funcionarios de los distintos Cuerpos pertenecientes a los extinguidos Departamentos de Industria y Comercio, adscritos, por Decreto de 27 de Mayo último, a esa Subsecretaría, que en esta fecha se hallasen prestando servicio en oficinas, centros u organismos ajenos a la misma, se incorporarán a sus respectivos destinos de plantilla dentro de un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de la República».

Segundo. Únicamente subsistirán las comisiones y agregaciones que se hubieren hecho con los requisitos que señala el número segundo de la Orden de 18 del mes anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETERIO D. DE TORRES

Señor Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Con objeto de conocer exactamente las existencias de primeras materias necesarias para la fabricación de ácido tartárico que en la actualidad posean los productores, comerciantes y exportadores de dicho producto que radiquen en territorio leal,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de la República», todos los productores, comerciantes y exportadores, así como cualquier particular o colectividad que posean primeras materias para la fabricación de ácido tartárico, remitirán a la Dirección general de Comercio de este Departamento declaración jurada en la que consten, detalladas, las cantidades de heces, tártaro, tartrato de cal y bitartrato en bruto que

se hallan en su poder, especificando el lugar donde se encuentra cada uno de los referidos productos.

Segundo. El incumplimiento de esta Orden, así como la falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, se castigará con arreglo a la legislación vigente en la materia, así como con las sanciones que el Ministerio de Hacienda y Economía establezca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETERIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

(«Gaceta» 4 Junio.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre próximo pasado («Gaceta» del 8), relativo a la expropiación sin indemnización y a favor del Estado de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidencia de la Junta provincial Calificadora de Guadalajara recaiga en don Eduardo García Montesor, en substitución de don José Zúñiga Arrizabalaga, que fué nombrado por Orden de este Ministerio de fecha 22 de Abril próximo pasado.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 3 Junio)

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar efectividad a la segunda parte del artículo primero del Decreto de treinta de Diciembre último (D. O. número 277), en cuanto se refiere a familiares que se encuentran en el extranjero,

He resuelto que las cantidades fijas o variables que deseen sean abonadas a cuenta de sus haberes serán entregadas mensualmente por la Pagaduría general de Campaña en el Centro Oficial de Contratación de Moneda, con la consiguiente relación de giros a efectuar, para que, examinadas por el Ministerio de Hacienda, ordene las situaciones en pesetas a cuenta de las personas interesadas.

Las Pagadurías de Campaña remitirán mensualmente a la general relaciones detalladas y por Unidades de los giros que deban efectuarse al extranjero y cuya compensación se verificará con los correspondientes cargos.

Los demás extremos referentes a justificación y contabilidad de los giros de que se trata serán idénticos a los consignados en el mencionado Decreto y Ordenes circulares aclaratorias, para los que se verifiquen dentro de la nación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor ...

(Gaceta 1 Junio.)

## Sección Agronómica de Guadalajara

### CIRCULAR

Estando atenta en todo momento esta Jefatura para servir los intereses del labrador, y teniendo en cuenta la proximidad de la recolección de cereales y las dificultades de obtención en las circunstancias actuales de pita para las máquinas y atillos para la siega a mano, se pone en conocimiento de los Presidentes de los Consejos Municipales y Alcaldes de los Ayuntamientos donde aquellos no se hayan constituido, la obligación que tienen de remitir a esta Sección Agronómica, en el plazo de tres días, a contar del recibo del presente número del «B. O.», relación nominal de agricultores particulares con indicación del número de fardos de pita y de atillos que necesitan, para solicitar su envío del Ministerio de Agricultura.

El precio será el marcado por el Ministerio de Agricultura, y será condición necesaria el abono previo de la mercancía antes de su retirada.

Guadalajara 7 de Junio de 1937.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Eduardo García Montessoro.

## CONSEJOS MUNICIPALES

### GUADALAJARA

Confeccionada por la Inspección de Arbitrios con arreglo a la Ordenanza vigente, la matrícula para la exacción de derechos por los servicios de Inspección y de reconocimiento sanitario de reses lecheras, correspondientes al primer trimestre del año actual, quedan de manifiesto en dicha dependencia por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinada por los interesados, y presentar contra ella las reclamaciones que considere oportunas.

Guadalajara 31 de Mayo de 1937.—El Alcalde-Presidente, Facundo Abad.

### VIANA DE MONDEJAR

Se halla depositada en esta Alcaldía y a disposición de quien acredite ser su dueño, una cabra con rastra, de las señas siguientes:

Una cabra pelo negro, con un lunar blanco en el costillar izquierdo.

Rastra, chata, pelo blanco.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Viana de Mondéjar 31 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Doroteo Rodrigo.

### PAREJA

Vacante la plaza de Recaudador de este Municipio, se abre concurso durante quince días para su provi-

sión interina y con arreglo a las bases establecidas para el servicio.

El premio de cobranza será del 3 por 100 sobre la recaudación voluntaria y ejecutiva.

Pareja 6 de Junio de 1937.—El Presidente, Mariano Roncero.

### VIANA DE MONDEJAR

Se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, con carácter interino y con la asignación anual de cincuenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los individuos que lo deseen podrán presentar sus instancias solicitando dicha plaza en el plazo de quince días; advirtiéndose que dichas solicitudes deberán venir debidamente reintegradas y haciendo constar en las mismas que el solicitante es persona afecta al régimen con documentos justificativos.

Viana de Mondéjar 31 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Doroteo Rodrigo.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Consejos Municipales que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Cabanillas del Campo, la rectificación al padrón municipal de habitantes, correspondiente al 31 de Diciembre de 1936.

Almonacid de Zorita, el expediente de habilitación de un crédito de 1 100 pesetas para pago de atenciones no consignadas en el presupuesto municipal del año 1937, por quince días; el expediente de transferencia de crédito de un capítulo a otro del presupuesto municipal del año 1937 para pago de atenciones, por quince días.

Torre de la Alfranca, la cuenta trimestral de caudales o Depositaria correspondiente al primer trimestre de 1937, por quince días.

Málaga del Fresno, el expediente de habilitación de crédito para reforzar el capítulo 11, artículo 3.º, por quince días.

Torre del Burgo, la propuesta de transferencia de unos capítulos a otros del presupuesto de gastos, por quince días.

Peralveche, la cuenta general del presupuesto del año 1936, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

Don Ramón Ortega Ortega, Juez de Instrucción interino de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Isasa del Valle, en el sumario 19 del año en curso, sobre malversación, el cual fué Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta capital, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de

esta provincia y «Gaceta de la República», comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su detención, poniéndolo a mi disposición.

Dado en Guadalajara a 2 de Junio de 1937.—Ramón Ortega.—El Secretario Habilitado, Cipriano García.

— Edicto —

Por el presente se hace saber que la requisitoria de fecha 22 de Mayo último, referente al procesado en el sumario 119 de 1936, sobre robo, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha 31 del mismo mes, se refiere a Nicolás Gómez Medina, cuyas circunstancias se hacen constar.

Guadalajara 3 de Junio de 1937.—Ramón Ortega. El Secretario habilitado, Cipriano García.

Cédulas de notificación

Por la presente se hace saber al penado que fué en la causa 39 de 1933, seguida en este Juzgado sobre malversación, Salvador Blázquez Solignac, hijo de Melitón y Luisa, natural de Madrid, que tuvo su domicilio últimamente en esta Capital y cuyo actual paradero se ignora, de 44 años de edad, que por auto dictado por la Sala de Amnistía del Tribunal Supremo de 2 de Febrero último ha sido comprendido en la de 22 de Enero del año en curso, por razón de la expresada causa.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente que firmo en Guadalajara a 31 de Mayo de 1937.—El Secretario Habilitado, Cipriano García.

Por la presente se hace saber al procesado del sumario 25 de 1936, Angel Veldehita Retuerta, de 34 años de edad, soltero, albañil, natural de Brihuega y vecino que fué de esta capital, con domicilio en el Parador de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, que por auto de la Sala de Amnistía del Tribunal Supremo dictado en 2 de Febrero último, ha sido declarado comprendido en la de 22 de Enero pasado por razón de dicha causa.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Guadalajara a 4 de Junio de 1937.—El Secretario habilitado, Cipriano García.

Por la presente se hace saber al procesado del sumario 53 de 1934, sobre lesiones, Manuel Simón García, de 42 años de edad, natural de Bleza, ambulante, mendigo, que por auto dictado por la Sala de Amnistía del Tribunal Supremo en 2 de Febrero pasado, ha sido declarado comprendido en los beneficios

de la concedida en fecha 22 de Enero último, en méritos de la expresada causa.

Y para que sirva de notificación en forma, por ignorarse su paradero, expido la presente que firmo en Guadalajara a 3 de Junio de 1937. El Secretario habilitado, Cipriano García.

## JUZGADO del PUEBLO

DELITOS DE REBELIÓN MILITAR Y RELACIONADOS

CON ELLA

— EDICTO —

En virtud de lo acordado en el sumario número 27, 1937, sobre auxilio a la rebelión, por el presente edicto se cita y emplaza para que en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, comparezcan a declarar como testigos, ante este Juzgado especial, los individuos que a continuación se expresan, los que a fines de Agosto del año anterior residían en Loranca de Tajuña (Guadalajara), ignorándose sus segundos apellidos, así como también donde tienen actualmente su residencia o destino:

Carlos García, Jesús Burgos, Juan Sánchez, Eusebio Abad, Luis García y Arturo Calvo, que se dice se incorporaron como milicianos al antiguo Batallón Marlasca; Quiterio Martínez, al 5.º Regimiento; Antonio Calvo Herreros, que marchó accidentalmente a Pezuela de las Torres (Madrid); Florencio Burgos, en el Radio Comunista Ventas; Leandro Burgos y Benigno Calvo, Guardias de Asalto, y Mariano del Campo.

Dado en Guadalajara a 4 de Junio de 1937.—El Juez especial, José Díaz.—El Secretario, ilegible.

## COMPañIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

### A V I S O

Se pone en conocimiento de los consumidores de gasolina no oficiales que, en la primera quincena del mes en curso, se pondrán en circulación unos nuevos tickets para todos aquellos particulares, Organismos y Entidades que no dependan directamente de los Ministerios.

A partir de la fecha en que los citados tickets se pongan en circulación, no podrán abastecerse de gasolina en los aparatos surtidores sino mediante estos tickets, con exclusión absoluta del pago en efectivo.

Estos tickets serán expendidos en esta Agencia, sita en la calle Mayor 18, mediante el pago de su importe y previa presentación de la correspondiente Tarjeta que se entregará gratuitamente a simple petición verbal, mediante las condiciones que en estas Oficinas se indicarán al efectuar la petición.

AGENCIA COMERCIAL DE CAMPSA.—Guadalajara.

2 2

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL